CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y

GANADERIA Y LA ASOCIACION DE MEJORAMIENTO DE HATOS LECHEROS.—
Entre nosotros, ROBERTO SOLORZANO SANABRIA, mayor, casado,
Agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la
cédula de identidad número 2-237-175, en mi condición de Ministro
de Agricultura y Ganadería, según Decreto de Nombramiento No.
24197-P de 7 de abril de 1995, publicado en La Gaceta No. 92 del 15
de mayo del mismo año, en adelante denominado "EL MAG" y el señor
JAVIER QUIROS ELBRECHT, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino
de Escazú, San José, con cédula de identidad No. 1-505-101, en su
carácter de Presidente y Apoderado de la Asociación de Mejoramiento
de Hatos Lecheros, con cédula jurídica No. 3-002-129681, en
adelante denominada "LA AMHL" y;

CONSIDERANDO:

- 1- Que el Gobierno de la República ha emprendido un vigoroso plan de reestructuración del Estado.
- 2- Que debido a esta situación y a la redefinición de objetivos y funciones por parte de "EL MAG", el mismo ha tomado la decisión de buscar la participación del Sector Privado en aquellas actividades, en las que pueda obtenerse iguales o mejores resultados, con menores costos, sin perder la facultad de tutela o supervisión, por parte del Estado.
- 3- Que el Programa de Prueba de Hatos Lecheros y de Inseminación Artificial, son de vital importancia para el progreso de la ganadería del país y estratégico para los Programas de Mejoramiento Genético.

- 4- Que "LA AMHL" está dispuesta a participar de dicho Programa dentro de un plazo inicial determinado.
- 5- Que "EL MAG" cuenta con los equipos y estructura necesarios para llevar adelante el Programa de Prueba de Hatos Lecheros y de Inseminación Artificial.
- 6- Que "LA AMHL" es una Organización que cuenta con la estructura, funcionamiento, recursos y requisitos para participar en el impulso y fortalecimiento de los programas y actividades indicados.
- 7- Que es importante establecer un plan conjunto entre el Sector Público y el Sector Privado para fortalecer la ganadería del país y apoyar a los productores nacionales.

Por las razones anteriores las partes acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación que en lo especial se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: El Convenio tendrá como objetivos principales desarrollar y mejorar el Programa de Prueba de Hatos Lecheros y de Mejoramiento Genético, tendiente entre otras finalidades a desarrollar un esfuerzo para analizar y sistematizar los datos de producción y de composición de la leche, extracción, procesamiento, almacenamiento y comercialización de semen bovino, nitrógeno líquido y embriones. SEGUNDA: Compromisos que asume "EL MAG":

"EL MAG" pondrá para la ejecución del Convenio, lo siguiente:

a- Las instalaciones, estructuras, equipos y bienes, destinados al Programa de Prueba de Hatos y de Inseminación Artificial, que se encuentran ubicados en las instalaciones de "EL MAG" en el Alto de Ochomogo.

b— El siguiente recurso humano: un médico veterinario, dos técnicos, uno de los cuales será para la tarea de recolección de muestras y una secretaria, quienes para todos los efectos serán funcionarios de "EL MAG" pagados por el mismo. Los funcionarios designados al Convenio desarrollarán funciones en forma total para el Convenio y en cuanto a la ejecución de las actividades estarán a lo dispuesto por el administrador del Convenio, aún cuando el régimen disciplinario y la relación de jerarquía será con "EL MAG".

c— "EL MAG" aportará para efectos de ejecución del Convenio el uso de dos vehículos, los cuales serán utilizados únicamente en actividades relacionadas con el Convenio y su régimen de uso y conducción será el estipulado según la normativa que rige para los vehículos del Estado.

TERCERA: Compromisos que asume "LA AMHL":

- a- Promoverá entre sus asociados y usuarios la participación y cooperación con el presente Convenio, con el Programa de Prueba de Hatos y Mejoramiento Genético.
- b- Suministrará a "EL MAG" reportes periódicos de las estadísticas que se generen mediante el Convenio.
- c- Suministrará a los usuarios del Convenio reportes mensuales del estado productivo del hato.
- d- Aportará el software desarrollado para el cumplimiento de los fines objeto del Convenio.
- e- Aportará sementales élite que se encuentran en el país o que se importen y sean propiedad de miembros de "LA AMHL".
- f- Aportará toros jóvenes aptos: sanitariamente, fenotípica y genotípicamente, que produzcan semen de calidad para ser probados

por el Programa de Mejoramiento Genético establecido en este Convenio.

g- Aportará las vacas élites de los hatos de los criadores asociados, para futuras madres de toros.

h- Velará porque el Convenio sea sostenible.

CUARTA: "LA AMEL" llevará la coordinación y ejecución del Programa de Prueba de Hatos Lecheros y del Centro de Inseminación Artificial El Alto, a partir del refrendo del Convenio por el Ente Contralor, para lo cual establecerá en conjunto con "EL MAG", los mecanismos y controles necesarios para manejar técnica y eficientemente el mismo, fijándose entre ambos las directrices y políticas que permitan el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

QUINTA: Los fondos generados por la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, serán utilizados única y exclusivamente en el financiamiento de los objetivos del mismo, a través de los mecanismos y procedimientos que establezcan de común acuerdo "LA AMHL" y "EL MAG" y serán utilizados entre otros para, la compra de insumos, del mantenimiento del equipo e instalaciones objeto del Convenio, así como las inversiones que sean necesarias para el funcionamiento del mismo, personal o peones ocasionales y otras inversiones que sean afines con los objetivos del Convenio. De igual manera se utilizarán para el pago de viáticos de los funcionarios del Convenio, de conformidad con las disposiciones legales que rigen el pago de los mismos en el Sector Público.

"LA AMHL" asumirá los costos de combustible y mantenimiento de vehículos que sean utilizados en el Convenio.

Los fondos que se generen por la ejecución del presente Convenio, serán manejados y registrados en una cuenta exclusiva para tales efectos, totalmente separados de cualesquiera otros, los que correspondan a aportes o recursos de "EL MAG" se manejarán de conformidad con sus procedimientos, sin embargo "LA ANHL" brindará trimestralmente a "EL MAG" un reporte o desglose financiero del manejo de los fondos del Convenio, manejo de lo cual "EL MAG" podrá realizar en el momento que lo crea conveniente cualquier clase de análisis, estudio, valoración o auditoría.

SEXTA: "EL MAG" se compromete a brindar el apoyo necesario dentro de sus posibilidades a través de sus profesionales y técnicos, a las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio, mismo compromiso que asume "LA AMEL".

Agropecuarias y el Departamento Pecuario, podrá hacer uso en el momento que lo requiera, de los resultados obtenidos a través de la base de datos que se genere por el Centro producto de la ejecución del presente Convenio.

OCTAVA: "LA AMEL" presentará un informe anual o cuando así lo solicite el Ministro de Agricultura y Ganadería, sobre los resultados y estado de cumplimiento de los objetivos del Convenio.

NOVENA: El presente Convenio será sometido de previo a su ejecución, al refrendo por parte de la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de dicho refrendo y podrá ser prorrogado por acuerdo de partes.

Las partes de mutuo acuerdo podrán dar por rescindido el presente Convenio, sin responsabilidad para ninguna de ellas, sin demérito

"Este contrato se refrenda conforme nural de la los términos y condiciones del conforme de la los términos y condiciones de de la conforme nural de la los términos y condiciones de la conforme nural de la los de la conforme nural de la los de la conforme nural de la los de la conforme nural de la confo

San José, APROBADO

de la facultad de "EL MAGE de resolndirlo unilateralmente sin Contratoria General de la República

ningún tipo de responsabilidad, avisando a la otra parte con dos meses de anticipación a la fecha que se indique.

DECIMA: Los bienes aportados por cada una de las partes al Convenio, en caso de rescisión o finalización del mismo deberán volver al patrimonio de la que los hubiere aportado, los bienes adquiridos con recursos generados por la ejecución del Convenio serán propiedad de "EL MAG".

DECIMA PRIMERA: Al término del Convenio y de considerarse por mutuo acuerdo conveniente, lo cual deberá motivarse y establecerse por escrito, "LA AMHL" podrá asumir întegramente la ejecución de los programas y servicios desarrollados a través del presente Convenio, para lo cual se valorará la posibilidad de otorgar bajo arrendamiento o contrato de administración los bienes y equipos necesarios para la ejecución de los objetivos, programas, servicios o compromisos, ejecutados o desarrollados a través del mismo.

Leido lo anterior, las partes lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en San José, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-

Roberto Solomano Sanabria

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERINA.

Javier Quiros Elbrecht

3 de mayo, 1996 No. 132 A.L.SAL

Señor Lic. Roberto Gamboa Chaverri Director de Asuntos Juridicos Contraloria General de la República SU DESPACHO

Estimado señor:

Para el tràmite de refrendo correspondiente, nos permitimos adjuntar el Convenio CV-09-96, celebrado entre este Ministerio y la Asociación de Mejoramiento de Hatos Lecheros que tiene como espiritu desarrollar y mejorar un Frograma de Frueba de Hatos Lecheros y Mejoramiento Genético.

Esperando la continuación de los trámites y anuentes a cualquier información o aclaración.

De Usted atentamente,

Lic. Luis Gdo. Dobles Ramirez ASESORIA LEGAL - MAG 2 de julio, 1996 No. 207 A.L.SAL

Señor Lic. Roberto Gamboa Chaverri Director de Asuntos Jurídicos Contraloría General de la República SU DESPACHO

Estimado señor:

Para el trámite de refrendo correspondiente, nos permitimos remitir una nueva versión del Convenio CV-09-96 celebrado entre este Ministerio y la Asociación de Mejoramiento de Hatos Lecheros.

En el Convenio que ahora presentamos se ha atendido y tenido en cuenta las observaciones consignadas por esa Dirección de Asuntos Jurídicos en el Oficio DAJ 1361 de 12 de junio del año en curso, suscritas por la Lic. Alexandra Dobles Camacho, cuando se devolvió sin refrendar la versión del Convenio presentada en aquella oportunidad.

En razón de lo anterior se ha corregido la Cláusula Segunda en lo relativo al Anexo del Convenio que se ha eliminado.

De igual manera se ha corregido la redacción del Convenio para minimizar la idea de que la Asociación administraría bienes públicos, respecto de lo cual la Cláusula Décima Primera, sólo marcaría una posibilidad, siempre y cuando fuera calificada y motivada debidamente, posibilidad que puede no llegar a darse.

Finalmente hemos corregido la Cláusula Novena, quedando la rescisión unilateral como es lo correcto, únicamente como facultad del Ministerio.

Esperando la continuación de los trámites y el refrendo de Ley.

De Usted con toda consideración y respeto,

Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez ASESORIA LEGAL - MAG





12 de junio, 1996 DAJ-1361

Licenciada Olga Marta Corrales Sánchez Oficial Mayor MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Estimada señora:

En atención a su Oficio Nº 132 A. L. S.A.L. de 3 de mayo del año en curso, lamentamos devolver sin el refrendo respectivo el Convenio de Cooperación CV-09-96, celebrado entre esa Cartera Ministerial y la Asociación de Mejoramiento de Hatos Lecheros, por las razones que de seguido le pasamos a exponer:

1- En la cláusula segunda se establece como compromiso del "MAG", el suministro de instalaciones, estructuras, equipos y bienes, destinados al Programa de Prueba de Hatos y de Inseminación Artificial, los cuales, según se indica, serán detallados en el anexo que formará parte integrante del convenio.

No obstante lo expresado, en la documentación remitida al efecto no consta el anexo con el detalle de los bienes que suministrará el "MAG", documento que deberá ser aportado por esa Administración.

En todo caso, guardamos serias dudas en cuanto la posibilidad que tiene la "AMHL" como entidad privada para administrar bienes públicos, máxime si se toma en consideración que en la cláusula décima primera se prevé la posibilidad de que esa entidad asuma integramente la ejecución de los programas y servicios descritos en el convenio, por medio de la administración de los bienes aportados por el Ministerio.

2- Respecto de la cláusula novena, debemos recordar que la facultad de resolución o rescisión

Apartado Postal: 1179 - 1000 San José, Costa Rica Teléfono: 2-20-3120 Fax: (506) 2-20-4385



contractual es una potestad exclusiva de la Administración y no del cocontratante, razón por la cual debe modificarse los términos de este aparte.

Atentamente,

Licda. Alexandra Dobles Camacho ABOGADA



ADC/11r

ci -Lic. Luis Gdo. Dobles Ramirez, Asesoría Legal Agropecuaria SAL E960557 NI: 07524



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

16 de setiembre, 1996 DAJ-2084

Licenciada Olga Marta Corrales Sánchez Oficial Mayor MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Estimada señora:

MINISTERIO DE AGRICULTURA OFICIALIA MAYOR

19 SET. 1996

RECIBIDO San José - Costa Rica.

Nos complace devolver debidamente aprobado el Convenio de Cooperación CV-09-96 suscrito por ese Ministerio y la Asociación de Mejoramiento de Hatos Lecheros, el qual nuevamente se nos remite mediante oficio N° 207 AL SAL del 2 de julio pasado.

Sin embargo, en la cláusula décima primera ha de entenderse que la posibilidad de que la Asociación -como entidad privada- administre bienes públicos, se encontrará sujeta a la existencia de una norma legal que expresamente la autorice.

Atentamente,

Lic. Elías Delgado Aiza _SUBDIRECTOR GENERAL AREA DE CONTRATOS



ADC/asm

ci: Archivo y Ant.

E960816 NI: 13231 Dirección Asesoria Jurídica M. A. G. 25 SET. 1996